



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N°063-2024/MDH

Huaura, 11 de junio del 2024

VISTO:

El Expediente N°202403176 de fecha 10 de abril del 2024 emitido por la servidora Yesenia Elizabeth Yamunaque Ynga identificada con DNI N°15759309, Informe N°249-2024-OGRH/MDH de fecha 15 de abril del 2024 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Informe Legal N°093-2024-SGAJ/MDH de fecha 17 de abril del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°253-2024-OGRH/MDH de fecha 17 de abril del 2024 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N° 194 de la constitución Política del Perú y su modificatoria por el artículo único de la ley N° 30305, expresa que "las municipales provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" concordante con el artículo II del título Preliminar de la ley N° 27972, Ley orgánica de municipalidades. La autonomía que la constitución otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, las autoridades administrativas, por el principio de legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del T.U.O de la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 27972 ley orgánica de Municipales en su artículo 20° numeral 20) señala como atribución del alcalde la facultad de delegar sus atribuciones administrativas al gerente municipal, de igual forma la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 85° del T.U.O. numeral 85.1) y 85.3) estipula que la titularidad y el ejercicio asignada a los órganos administrativos se descentralizan en otros órganos de la entidad siguiendo los criterios establecidos en la presente ley. Asimismo, a los órganos jerárquicos dependientes se les transfiere competencia a emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados que conciernen a su interés.

Que, el Artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa. El gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el Artículo 9 de la presente ley". Es decir que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completa y dedicación exclusiva designado por el alcalde.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

Que, mediante Expediente N°202403176 de fecha 10 de abril del 2024 emitido por la servidora Yesenia Elizabeth Yamunaque Ynga identificada con DNI N°15759309, solicita el pago de subsidio y luto por el fallecimiento de su padre quien en vida fue el Sr. Juan Yamunaque Garay, de acuerdo al acta de negociación colectiva del año 2011, la cual establece 03 sueldos brutos por pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio. Ante ello Informe N°249-2024-OGRH/MDH de fecha 15 de abril del 2024 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos señala que la servidora labora bajo el régimen del D.L. N°276 y pone de conocimiento que el Acta de Trato Directo del año 2011 se encuentra vigente, a lo cual solicita opinión legal según lo solicitado. Informe Legal N°093-2024-SGAJ/MDH de fecha 17 de abril del 2024 emitido por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, en la cual concluye se declare improcedente según lo solicitado por la servidora Yesenia Elizabeth Yamunaque Ynga al adjuntar el Certificado de Defunción General otorgado por el Ministerio de Salud, documentación que no es idóneo para demostrar la muerte de un persona, detallándose que la documentación correcta para proceder con lo requerido sería adjuntar el acta de defunción otorgado por RENIEC. Ante ello mediante Informe N°253-2024-OGRH/MDH de fecha 17 de abril del 2024 emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite todo lo actuado poniendo en conocimiento según el informe legal se declare improcedente el reconocimiento de pago por luto y sepelio.

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 623-2011-ALC/MDH de fecha 20 de diciembre del 2011, se aprobó el acta de tracto directo del año 2011 que fue celebrado entre los integrantes de la comisión paritaria de la entidad municipal y el representante del Sindicato de trabajadores Municipales de Huaura, señalando en su apartado N° 4.- se acordó otorgar el subsidio por concepto de sepelio y luto de cuatro sueldo brutos en caso de fallecimiento del trabajador y tres sueldos brutos en caso de fallecimiento de familiares en línea recta; ascendiente, descendiente y cónyuge (padres, esposa o esposo), para todos los trabajadores en general (obreros y empleados).

Que, mediante la Ley N° 31188 en su artículo 17.- Convenio colectivo en su numeral 17.5 señala. - sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal. Asimismo, en disposiciones complementarias finales en la primera. Vigencia señala de convenios todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantienen su vigencia y eficacia.

Que, mediante el Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N°27444 establece en su artículo 117.- Derecho de petición administrativa señala en su numeral 117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado, 117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia, 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal. También establece en su Artículo 118.- Solicitud en interés particular del administrado Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA

Cuna de la Independencia del Perú

escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Que, de acuerdo lo establecido en el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo en su numeral 1.2. **Señala que el Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.**

Por lo tanto, en cumplimiento de las facultades otorgadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2023-GM-MDH de fecha 27 de abril del 2023 se delega a la nuestra Sub Gerencia la facultad de emitir Resoluciones en materia relacionada en el ámbito de nuestra competencia concordante con el artículo 78° del ROF- Reglamento de Organizaciones y Funciones.

SE RESUELVE;

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Expediente N°202403176 de fecha 10 de abril del 2024 presentada por la servidora Yesenia Elizabeth Yamunaque Ynga identificada con DNI N°15759309, por el concepto de Luto y Sepelio.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la servidora Yesenia Elizabeth Yamunaque Ynga y demás áreas de la Municipalidad Distrital de Huaura, relacionadas con el presente procedimiento, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de Huaura la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAURA
C.P.C. HEVER ANTONY PAJUELO SANCHEZ
SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS